

RADICACIÓN: 08001311000620220055900
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE: LUIS ARCADIO OCHOA
DEMANDADO: LUIS SANTIAGO OCHOA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla, 14 de febrero de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, CATORCE (14)
DE FEBRERO DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE MAYOR presentada por el señor LUIS ARCADIO OCHOA, a través de apoderada Dra. ANA MARIA VERGARA GUERRERO, contra LUIS SANTIAGO OCHOA RODRIGUEZ, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

Se concederá la cuota alimentaria que como medida provisional solicita la apoderada Dra. ANA MARIA VERGARA GUERRERO. En ese sentido el señor LUIS ARCADIO OCHOA contribuirá favor de su joven hijo LUIS SANTIAGO OCHOA RODRIGUEZ en cuantía de cien mil pesos que podrá consignar los primeros cinco días de cada mes directamente en efecty notificándole del depósito al demandado.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE MAYOR presentada por el señor LUIS ARCADIO OCHOA, a través de apoderada Dra. ANA MARIA VERGARA GUERRERO, contra LUIS SANTIAGO OCHOA RODRIGUEZ.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al demandado LUIS SANTIAGO OCHOA RODRIGUEZ en los canales digitales informados y en la dirección física y electrónica del empleador, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- Como medida provisional el señor LUIS ARCADIO OCHOA contribuirá favor de su joven hijo LUIS SANTIAGO OCHOA RODRIGUEZ en cuantía de cien mil pesos que podrá consignar los primeros cinco días de cada mes directamente en efecty notificándole del depósito al demandado.

4.- téngase a la Dra. ANA MARIA VERGARA GUERRERO como apoderado del señor LUIS ARCADIO OCHOA, en los términos y para los efectos que el poder le confiere.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA